



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa electoral CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre de 2019, a las 10h00.

VISTOS.-

1. ANTECEDENTES

1.1 El día 25 de julio de 2019 a las 12h59, ingresa un escrito del abogado Gavino Vargas Salazar, en dos (2) fojas y en calidad de anexos diecisiete (17) fojas, mediante el cual, interpone una denuncia contra la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula No. 0502399744 (Fs.1 a 19).

1.2 A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 280-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 25 de julio de 2019, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado juez del Tribunal Contencioso Electoral. (F. 20)

1.3 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 9:30 se admitió a trámite la causa y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el lunes 12 de agosto de 2019, a las 08h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga) (...)”



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

1.4 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 10:21, dentro de la causa 286-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente 286-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula de ciudadanía número 0502399744, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5 en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 280-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política “Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5”, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CFPPCS 2019”.

1.5 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 10:11, dentro de la causa 281-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente 281-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula de ciudadanía número 0502399744, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5 en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 280-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política “Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5”, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”.

1.6 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 10:41, dentro de la causa 296-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente 296-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula de ciudadanía número 0502399744, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5 en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 280-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política “Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5”, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

1.7 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 10:31, dentro de la causa 287-2019-TCE, la doctora Patricia Guaicha dispuso:

“PRIMERO.- De la revisión del expediente 287-2019-TCE, que contiene el escrito mediante el cual se presenta la denuncia en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula de ciudadanía número 0502399744, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5 en la provincia de Cotopaxi para las Elecciones Seccionales y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2019, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de la causa No. 280-2019-TCE, ya que las dos causas se refieren a denuncias formuladas en contra de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, Responsable del Manejo Económico de la Organización Política “Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5”, en la provincia de Cotopaxi, por la falta de entrega del informe de las cuentas de campaña del proceso electoral “Elecciones Seccionales y CPCCS 2019”.

1.8 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:00, dentro de la causa 284-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 284-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 280-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295- 2019-TCE, y 300-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 284-2019-TCE a la causa No. 280-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.”

1.9 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:10, dentro de la causa 288-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 288-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 280-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295- 2019-TCE, y 300-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 288-2019-TCE a la causa No. 280-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.”



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

1.10 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:20, dentro de la causa 292-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 292-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 280-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295- 2019-TCE, y 300-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 292-2019-TCE a la causa No. 280-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.”

1.11 Mediante auto de 07 de agosto de 2019, a las 12:30, dentro de la causa 297-2019-TCE, el doctor Joaquín Viteri Llanga dispuso:

“PRIMERO.- Revisado el expediente signado con el número 297-2019- TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto de las causas Nos. 280-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295- 2019-TCE, y 300-2019-TCE, siendo así, al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 297-2019-TCE a la causa No. 280-2019- TCE, en razón de haber sido la primera causa admitida a trámite. Para el efecto, por Secretaria Relatora del despacho remítase el referido expediente al Despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez de Instancia, para su conocimiento y trámite correspondiente.”

1.12 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 9:45 se admitió a trámite la causa No. 282-2019-TCE y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el lunes 12 de agosto de 2019, a las 10h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)”

1.13 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 9:55 se admitió a trámite la causa No. 291-2019-TCE y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el lunes 12 de agosto de 2019, a las 13h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)”



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

1.14 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10:05 se admitió a trámite la causa No. 295-2019-TCE y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el lunes 12 de agosto de 2019, a las 15h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)”

1.15 Mediante auto de 05 de agosto de 2019, a las 10:15 se admitió a trámite la causa No. 300-2019-TCE y se dispuso:

“SEGUNDA.- Señálese para el miércoles 14 de agosto de 2019, a las 08h30, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)”

1.16 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:04, dentro de la causa 285-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 280-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro.285-2019-TCE , por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral , dispongo la acumulación de la causa Nro.285-2019-TCE a la causa Nro.280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE,ACUMULADAS.”

1.17 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:14, dentro de la causa 289-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 280-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 289-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 289-2019-TCE a la causa Nro.280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, ACUMULADAS.”



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

1.18 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:24, dentro de la causa 293-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“En mi calidad de Juez de Instancia y, una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo, se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 280-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 293-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 293-2019-TCE a la causa Nro.280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, ACUMULADAS.”

1.19 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 10:34, dentro de la causa 298-2019-TCE, el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera dispuso:

“En mi calidad de Juez de Instancia y , una vez revisado en su integridad el expediente asignado a mi cargo , se constata que existe identidad subjetiva y objetiva entre las causas Nro. 280-2019-TCE ACUMULADAS y la Nro. 298-2019-TCE, por tanto en aplicación del principio de economía procesal y las disposiciones contenidas en el artículo 248 del Código de la Democracia y 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo la acumulación de la causa Nro. 298-2019-TCE a la causa Nro.280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, ACUMULADAS.”

1.20 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11:00, dentro de la causa 283-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 280-2019-TCE y 283-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 283-2019-TCE a la causa 280-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.21 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11:15, dentro de la causa 290-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 280-2019-TCE y 290-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 290-2019-TCE a



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

la causa 280-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.22 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11:30, dentro de la causa 294-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 280-2019-TCE y 294-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 294-2019-TCE a la causa 280-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.23 Mediante auto de 14 de agosto de 2019, a las 11:45, dentro de la causa 299-2019-TCE, el doctor Fernando Muñoz Benítez dispuso:

“PRIMERO.- Por existir identidad subjetiva y objetiva en las causas 280-2019-TCE y 299-2019-TCE, acorde a lo prescrito en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 19 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se ordena la acumulación de la causa 299-2019-TCE a la causa 280-2019-TCE Para el efecto, remítase el expediente íntegro al despacho del doctor Ángel Torres Maldonado, Juez del Tribunal Contencioso Electoral para su conocimiento y trámite.”

1.24 Mediante auto de 19 de agosto de 2019, a las 16h00 se dispuso:

PRIMERA: Una vez analizados los ocho (8) expedientes remitidos a mi despacho por los jueces del Tribunal Contencioso Electoral, doctor Arturo Cabrera Peñaherrera; y, doctor Fernando Muñoz Benítez, en calidad de juez sustanciador de la causa 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, ACUMULADAS, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad y economía procesal y en aplicación de lo señalado en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, ordeno ACUMULAR y por consiguiente sustanciar dentro de un mismo proceso las causas 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE, respectivamente por lo cual en adelante a esta causa se la identificará con el número 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

SEGUNDA: Por efectos de la acumulación ordenada, suspéndase el plazo para resolver la causa No. 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, ACUMULADAS.

TERCERA: Señálese para el miércoles 28 de agosto de 2019, a las 09h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, la misma que tendrá lugar en el Auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, ubicada en las calles, Av. General Proaño y Calle Fernando Sánchez de Orellana. (Latacunga)

1.25 El 28 de agosto de 2019, a las 09:00 se realiza la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en el Auditorio del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Latacunga, en cumplimiento a lo ordenado en providencia de 28 de agosto de 2019, a las 09:00.

Con estos antecedentes, se procede con el siguiente análisis y resolución:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 Jurisdicción y competencia

La jurisdicción y la competencia nacen de la Constitución y la Ley. Conforme al artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante LOEOP); y, artículo 49 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, este Tribunal ejerce sus competencias con jurisdicción nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.

Por su parte, el artículo 221, numeral 2 de la Constitución incorpora entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, la de: *“Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales”*.

Por su parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, (LOEOP), en su artículo 70, numeral 5 incluye entre las funciones del Tribunal Contencioso Electoral la de *“Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales”*

De la revisión del expediente, se desprende que la denuncia presentada por la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, es por incumplir la obligación legal de presentar las cuentas



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

de campaña electoral por parte de la responsable del manejo económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, correspondientes a las elecciones del 24 de marzo 2019.

Conforme la razón de sorteo suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, correspondió el conocimiento y resolución de las causas acumuladas a la número 280-2019-TCE al doctor Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto soy competente para conocer y resolver, en primera instancia, la presente causa.

2.2 Legitimación activa

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto al accionante, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (Devis Echandía, Teoría General del Proceso 2017, p. 236).

La Constitución de la República, en su artículo 219, numeral 3 y, en concordancia, el artículo 25 numeral 5 de la LOEOP, atribuye al Consejo Nacional Electoral la facultad para *“Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”*.

Por su parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales dispone en su artículo 82 que:

El Tribunal Contencioso Electoral, en ejercicio de sus competencias, conocerá la comisión de una presunta infracción electoral o vulneración de normas electorales de las previstas en el Código de la Democracia, en los siguientes casos: 3. Remisión de oficio por parte del Consejo Nacional Electoral o su delegado que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción por publicidad, campaña o propaganda electoral indebida, acompañando los documentos de sustento.

El señor Gavino Vargas Salazar, comparece el 25 de julio de 2019, en diferentes horas, conforme obra de los expedientes acumulados, en calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, razón por la cual, cuenta con legitimación activa en la presente causa.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

2.3 Oportunidad de la interposición de la denuncia

El artículo 340 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia prevé que *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirán en dos años”*. Los hechos denunciados como presunta infracción electoral se refieren a la no presentación de las cuentas de campaña correspondientes a las elecciones realizadas el 24 de marzo de 2019, en consecuencia, al haber sido presentada la denuncia, el 25 de julio de 2019, se encuentra dentro del plazo determinado en la ley.

Una vez revisado el cumplimiento de las formalidades de la denuncia, se procede al análisis de fondo.

3. ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Argumentos del denunciante

El denunciante argumenta que el Movimiento Fuerza Compromiso Fuerza Social, Lista 5, de Cotopaxi, inscribió las candidaturas para las elecciones del 24 de marzo de 2019 y registró como responsable del manejo económico a la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula No. 0502399744 con su aceptación según consta en los formularios respectivos. Sin embargo, no ha cumplido con presentar el informe de las cuentas de campaña electoral, en el plazo dispuesto en los artículos 230 y 231 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que feneció el 22 de junio de 2019.

Agrega que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233, ibídem, y artículo 41 inciso primero del Reglamento para Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral, se dispuso mediante oficio Nro. CNE-DPCX-2019-0409-Of, de 24 de junio de 2019, notificaron con el requerimiento a la responsable del manejo económico, señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, a fin de que presente el informe de cuentas de campaña, diligencia practicada por la Lic. Miriam Vega Díaz, secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, el 27 de junio de 2019, a las 10h46, conforme a la razón de notificación No. 024-UPSGCX-2019.

Sostiene que una vez concluidos los quince días de plazo, adicionales, esto es, hasta el 12 de julio de 2019, la antes referida responsable del manejo económico, tampoco ha cumplido con la presentación del informe de las cuentas de campaña, según consta del informe presentado por la analista provincial de participación política, responsable de fiscalización, Econ. Nina Pacari Vega Quindigalle, mediante Memorando No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, de 17



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

de julio de 2019; por lo que su conducta se presume se encasilla en lo dispuesto en el artículo 234 de la LOEOP y artículo 41, inciso 2 del antes invocado Reglamento.

3.2 Problema jurídico.- Del contenido de la denuncia, el problema jurídico a resolver, consiste en determinar si **¿La señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, en su calidad de responsable del manejo económico del Movimiento F. Compromiso Social o Fuerza Compromiso Social, Lista 5, incumplió la obligación de presentar los informes de cuentas de campaña electoral prevista en el artículo 233 e incurrió en las infracciones constantes en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la LOEOP?** Para resolver el problema jurídico es necesario analizar las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

3.2.1 Consideraciones sobre las premisas fácticas

Mediante auto de fecha 19 de agosto de 2019, a las 16h00, este juzgador señaló para el miércoles 28 de agosto de 2019, a las 09h00 para que se desarrolle la audiencia de prueba y juzgamiento, a la cual compareció en calidad de denunciante el Dr. Luis Gerardo Rueda Osorio, en calidad de Delegado Provincial Electoral de Cotopaxi, subrogante y abogado de dicha entidad desconcentrada del Consejo Nacional Electoral; y, en calidad de denunciada la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda en calidad de responsable del manejo económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, de las siguientes candidaturas: prefecto provincial de Cotopaxi; alcalde municipal de Latacunga, concejales rurales y, concejales urbanos de Latacunga; alcalde de Saquisilí, concejales urbanos y concejales rurales de Saquisilí, vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de Canchagua y Chantilin del cantón Saquisilí; alcalde municipal de Sigchos, concejales urbanos y concejales rurales de Saquisilí, vocales de las Juntas Parroquiales de Isinlivi, Palo Quemado, Chugchilán y Las Pampas del cantón Sigchos; concejales urbanos y concejales rurales del cantón Salcedo; alcalde de la Maná y concejales rurales de La Maná, todas pertenecientes a la provincia de Cotopaxi.

Las actuaciones durante la audiencia de prueba y juzgamiento y las pruebas practicadas constan en el expediente, las cuales serán apreciadas y singularizadas más adelante por este juzgador.

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento, el doctor Luis Gerardo Rueda Osorio, en representación de la entidad denunciante, Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, manifestó que: se tiene como antecedentes que el CNE difundió la convocatoria para las elecciones seccionales y para consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siendo así que la señora Esmeralda Sánchez Cepeda presentó la documentación completa para registrarse como responsable económica del Movimiento Fuerza, Compromiso



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Social, Lista 5; se hizo conocer a la responsable del manejo económico que debía entregar los informes económicos de la cuentas de campaña de las cuales ella es responsable, la señorita no cumplió, no presentó los 21 informes económicos de las candidaturas de las que ella es la responsable del manejo económico; por su parte la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi notifica nuevamente a la señorita Sánchez concediendo 15 días más para que se presente los informes y tampoco lo hizo. Además, debo señalar que esta Delegación hizo una invitación a los responsables de manejo económico de las organizaciones políticas donde se capacitó como entregar los informes económicos, al cual asistió la contadora, pero no la responsable económica. Sabemos que el cronograma electoral es ocupado, pero se debe cumplir con lo que dice la Ley, la denunciada presenta los informes, pero fuera de tiempo esto es el 8, 12 y 23 de agosto de 2019, se pide que se agregue estos documentos como pruebas y se reproduzca lo que ya consta en el expediente.

Por su parte la abogada de la defensa técnica de la denunciada, Esmeralda Sánchez Cepeda, pide que: se reproduzca como prueba a favor de su defendida toda la documentación que entrega y pide sean valoradas y consideradas a favor de la denunciada ya que ella es la responsable del manejo económico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, y no del Movimiento Fuerza, Compromiso Social; de la misma manera solicita que se agreguen al expediente las certificaciones de la total entrega de expedientes de cuentas de campaña que mi defendida ya entregó y también el título profesional. Agrega que, a falta de trabajo en el Ecuador ha tenido que desempeñarse de otras funciones fuera de su profesión. Dice que los candidatos se comprometieron a entregar la documentación a tiempo y esto no fue así por lo que destacó que el proceder de la señora Sánchez no fue de mala fe y solicita la absolucón de la sanción y si debe ser sancionada sea con una sanción benevolente toda vez que es madre soltera por lo que necesita trabajar para mantenerse y mantener a su hija.

En sus alegatos el denunciante afirma que la organización política si es Fuerza Compromiso Social, solo que ellos suprimen el nombre poniendo F y no Fuerza pero se trata de la misma organización política, por lo que la señora incurrió en lo dispuesto en el artículo 275 numeral 4, por lo que solicita se aplique la sanción que corresponda en multa y la suspensión de derechos políticos.

Por su parte, la abogada de la denunciada, Esmeralda Sánchez Cepeda, alega que pide benevolencia en la sanción para que su defendida a fin de que no tenga que dejar su trabajo ya que ella es madre de familia y necesita de su trabajo para vivir.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

3.2.1.1 Pruebas de cargo.- En el expediente constan las siguientes pruebas que fueran presentadas en cada uno de los expedientes acumulados y que fueran practicadas durante la audiencia pública. Así, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, adjuntó a cada denuncia acumulada las siguientes pruebas documentales:

1. Acción de personal que acredita la calidad de director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi del señor Gavino Vargas Salazar (f. 1 y otras)
2. Copias de cédula y certificado de votación del señor Gavino Vargas Salazar (f. 2 y otras).
3. Copia certificada de los Formularios de inscripción de las siguientes candidaturas: vocales de Junta Parroquial de Ganchagua (fs. 4-8); vocales de Junta Parroquial Rural de Isinlivi (fs. 51-55); concejales urbanos del cantón La Maná (fs. 78-82); alcalde del cantón Sigchos (fs. 105-108); concejales urbanos de Saquisilí (fs. 131-134); vocales de la Junta Parroquial Rural de Chugchilán (fs. 157-161); concejales urbanos de Sigchos (fs. 183-186); alcalde del cantón Latacunga (fs. 210-213); prefecto provincial de Cotopaxi (fs. 237-249); vocales de la Junta Parroquial Rural de Chantilín (fs. 263-267); vocales de la Junta Parroquial Rural de Palo Quemado (fs. 309-313); concejales rurales del cantón Latacunga (fs. 355-359); concejales rurales del cantón Saquisilí (fs. 400-403); concejales urbanos de Salcedo (fs. 471-475); vocales de la Junta Parroquial Rural de Las Pampas (fs. 516- 520); concejales rurales de La Maná (fs. 561-564); concejales rurales de Salcedo (fs. 605-608); concejales urbanos de Latacunga (fs. 649-653); alcalde de La Maná (fs. 681-684); alcalde de Saquisilí (fs. 712-715); concejales rurales de Sigchos (743-746).
4. Copia certificada de la cédula y certificad de votación de la señora Esmeralda Sánchez Cepeda (f. 9).
5. Certificado del título profesional de Ingeniera en Ecoturismo de la señorita Esmeralda Sánchez Cepeda, inscrito en la CENESCYT (f. 10)
6. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes otorgado a la Campaña Electoral 2019 del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, para cada candidatura (f. 11 y otras)..
7. Copia certificada del certificado bancario de apertura de cuenta corriente en BanEcuador a nombre de la Campaña electoral 2019, de cada candidatura (f.12 y otras).



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

8. Copia certificada del oficio No. CNE-DPCX-2019-0409-Of, de 24 de junio de 2019 suscrito por el director provincial electoral de Cotopaxi, dirigido a la señora Esmeralda Sánchez Cepeda, responsable del manejo económico MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, con el que se requiere que en el plazo de quince días presente las cuentas de campaña (f.13 y otras).
9. Copia certificada de la notificación No. 024-UPSGCX-2019, de fecha 27 de junio de 2019, 10:46 del oficio No. CNE-DPCX-2019-0409 de 24 de junio de 2019, remitida mediante correo electrónico de: mirianvega@cne.gob.ec, para esmitasans@gmail.com (f.14 y otras).
10. Copia certificada de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, con la que acredita haber notificado a la señora Esmeralda Sánchez Cepeda, con el oficio No. CNE_DPCX-2019-0409, del 24 de junio de 2019, mediante el correo electrónico: esmitasans@gmail.com y a su número de teléfono celular 0983716710 (f. 15 y otras).
11. Copia certificada del Memorando No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, del 17 de julio de 2019, dirigido al Director CNE-Cotopaxi, con el que la analista provincial participación política 2, con el que adjunta el cuadro con el detalle de las organizaciones políticas que han incumplido en la presentación de las cuentas de campaña para que se proceda con el trámite dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (f. 16-17 y otras).

Durante la audiencia de prueba y juzgamiento, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, a través de su representante legal y abogado, presentó la siguiente prueba documental:

1. Copia certificada de la acción de personal No. 855-CNE-DNTH-2019 de subrogación de las funciones como director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, por parte del Dr. Luis Gerardo Rueda Osorio (f. 825).
2. Copia certificada del oficio No. CNE-DPCX-2019-0346 de fecha 22 de enero de 2019, dirigida a la presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5, con el que invitan al Taller de capacitación del manejo y presentación de Cuentas de Campaña Electoral” para el martes 29 de 2019 a partir de las 15h00 con el listado del registro de asistencia (fs. 829-836).
3. Copia certificada del Oficio No. CNE-DPCX-2019-0409-Of, del 24 de junio de 2019, dirigido a la señora Esmeralda Sánchez Cepeda, Responsable del manejo económico del



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Movimiento F. Compromiso Social, mediante el cual, el director Provincial Electoral de Cotopaxi le requiere que en el plazo de quince días, presente las cuentas de campaña electoral, conforme al artículo 233 de la LOEOP y artículo 41 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa (f.837).

4. Copia certificada de la razón sentada por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, que acredita que la señora Esmeralda Sánchez Cepeda, ha sido notificada con el oficio No. CNE-DPCX-2019-0409, el 27 de junio de 2019, a las 10h46 mediante correo electrónico esmitasans@gmail.com (838).
5. Copia certificada de la notificación No. 024-UPSGCX-2019, referente al oficio No. CNE-DPCX-2019-0409, de fecha 24 de junio de 2019, realizado el 27 de junio de 2019, a las 10:46 mediante correo electrónico esmitasans@gmail.com desde el correo mirianvega@cne.gob.ec (f. 839).
6. Copia certificada del Memorando No. CNE-DPCX-UTPPF-2019-040-M, dirigido por la analista provincial participación política 2, Econ. Nina Pacari Vega para el director CNE-Cotopaxi al que adjunta el listado de dignidades que no presentaron, a través del responsable del manejo económico, las cuentas de campaña electoral (fs.840-841).
7. Copia certificada del informe sobre el taller de capacitación para el manejo de cuentas y presentación de cuentas de campaña 2019, de las organizaciones políticas, de fecha 30 de enero de 2019, suscrito por a analista provincial de participación política 2 (f. 842-843).

De las pruebas descritas (formulario de inscripción de candidaturas) queda claramente acreditado que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, ha sido registrada con la calidad de responsable del manejo económico en todas las candidaturas inscritas por parte de la organización política Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5, en la provincia de Cotopaxi, esto es, para la prefectura, alcaldías, concejalías y vocales de juntas parroquiales rurales en un total de veintiuno. También se verifica que la Delegación Provincial Electoral convocó a un taller de capacitación dirigido a las personas responsables de la elaboración y entrega de las cuentas de campaña electoral en la provincia de Cotopaxi.

Además, se encuentra acreditado que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, responsable del manejo económico de las veintiuna candidaturas inscritas por el Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5, no ha presentado las cuentas de campaña electoral en el plazo de noventa días, por lo cual ha sido requerida mediante Oficio No. CNE-DPCX-2019-0409-Of,



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

del 24 de junio de 2019, notificada el 27 de junio de 2019 a las 10:46; sin embargo, tampoco lo ha hecho hasta el 12 de julio que fenecieron los quince días adicionales.

3.2.1.2 Pruebas de descargo.- Por su parte, la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, responsable del manejo económico de las veintiuna candidaturas inscritas por el Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5, durante la audiencia de prueba y juzgamiento presentó las siguientes pruebas a su favor:

1. Copia simple de la Notificación No. 000384 de la resolución No. PLE-CNE-1-18-8-2016, de 18 de agosto de 2016, en cuyo artículo 2 se dispone a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas “proceda a inscribir al “Movimiento F. Compromiso Social” (fs.844-848).
2. Copia simple del Certificado de registro de título de ingeniera en ecoturismo, a favor de SÁNCHEZ CEPEDA ESMERALDA, de fecha 2015-05-25 (f.851).
3. Copias certificadas de la certificación No. 725-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 31 de julio de 2019, a las 17h27, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de prefecto de Cotopaxi (fs.852-854).
4. Copias certificadas de la certificación No. 785-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 12 de agosto de 2019, a las 09h50, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de alcalde del cantón Latacunga (fs.855-856).
5. Copias certificadas de la certificación No. 723-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 31 de julio de 2019, a las 17h48, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de alcalde del cantón Saquisilí (fs.857-858).
6. Copias certificadas de la certificación No. 761-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 12 de agosto de 2019, a las 09h48, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de alcalde del cantón La Maná (fs.859-860).
7. Copias certificadas de la certificación No. 789-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h14, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

- electoral 2019, correspondiente a la dignidad de alcalde del cantón Sigchos (fs.861-862).
8. Copias certificadas de la certificación No. 727-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 31 de julio de 2019, a las 17h31, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos de Latacunga (fs.863-865).
 9. Copias certificadas de la certificación No. 717-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 1 de agosto de 2019, a las 14h30, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos del cantón Salcedo (fs.866-867).
 10. Copias certificadas de la certificación No. 755-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 8 de agosto de 2019, a las 13h07, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos del cantón Saquisilí (fs.868-869).
 11. Copias certificadas de la certificación No. 763-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 15 de agosto de 2019, a las 16h41, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos del cantón La Maná (fs.870-871).
 12. Copias certificadas de la certificación No. 797-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 09h55, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales urbanos de Sigchos (fs.872-873).
 13. Copias certificadas de la certificación No. 721-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 1 de agosto de 2019, a las 15h07, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales rurales del cantón Latacunga (fs.874-875).
 14. Copias certificadas de la certificación No. 719-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 1 de agosto de 2019, a las 14h50, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

- electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales rurales del cantón Salcedo (fs.876-877).
15. Copias certificadas de la certificación No. 757-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 8 de agosto de 2019, a las 13h03, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales rurales del cantón Saquisilí (fs.878-879).
 16. Copias certificadas de la certificación No. 753-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 8 de agosto de 2019, a las 13h11, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales rurales del cantón La Maná (fs.8780-881).
 17. Copias certificadas de la certificación No. 799-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h12, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de concejales rurales de Sigchos (fs.882-883).
 18. Copias certificadas de la certificación No. 787-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h22, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Insilivi, cantón Sigchos (fs.884-885).
 19. Copias certificadas de la certificación No. 791-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h09, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Chugchilán, cantón Sigchos (fs.886-887).
 20. Copias certificadas de la certificación No. 787-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h06, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Palo Quemado, cantón Sigchos (fs.888-889).
 21. Copias certificadas de la certificación No. 795-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 23 de agosto de 2019, a las 11h04, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

- electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Las Pampas, cantón Sigchos (fs.890-891).
22. Copias certificadas de la certificación No. 7873-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 8 de agosto de 2019, a las 16h32, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Chancagua, cantón Saquisilí (fs.892-893).
 23. Copias certificadas de la certificación No. 759-UPSGCX-2019 referente a que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, el día 8 de agosto de 2019, a las 16h35, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, la liquidación de fondos de la campaña electoral 2019, correspondiente a la dignidad de vocales de la Junta Parroquial Rural de Chantilín, cantón Saquisilí (fs.894-895).
 24. Certificado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del que consta que la señora Esmeralda Sánchez Cepeda labora en la Dirección Hospitalaria de Latacunga en calidad de auxiliar nutricionista, desde el 1 de junio de 2018, con una remuneración mensual unificada de 527,00 dólares (f. 896).
 25. Copia de la cédula del menor Alejandro Metheo Veintmilla Sánchez, hijo de Esmeralda Sánchez Cepeda, nacido el 2006-05-26 (f. 897).
 26. Copia de la cédula de Esmeralda Sánchez Cepeda de estado civil soltera.

De las pruebas aportadas por la denunciada se verifica que entre el 31 de julio y el 23 de agosto de 2019 ha entregado las cuentas de campaña electoral correspondientes a las candidaturas de las que fuera registrada en calidad de responsable del manejo económico.

También acredita que es servidora pública con una remuneración mensual unificada de 527,00 dólares y es madre soltera, esto es, madre jefa de hogar, por tanto tiene a su cargo un menor que frisa trece años de edad.

En cuanto a los documentos relativos a la existencia y denominación del movimiento político, se trata de copias simples que sirven como información más no pueden ser valoradas como pruebas documentales.

3.2.2 Consideraciones sobre las premisas jurídicas

La denuncia presentada por el director de la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi, contra la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, en su calidad de responsable del manejo económico de las candidaturas correspondientes varias dignidades de elección popular de la provincia de



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Cotopaxi, auspiciadas por el Movimiento Fuerza, Compromiso Social o F. Compromiso Social, Lista 5, cumple los requisitos previstos en el artículo 84 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

El artículo 214, inciso primero, de la LOEOP dispone que en cada proceso electoral las organizaciones políticas tengan el deber de inscribir un representante del manejo económico de la campaña, cuyo nombramiento dura hasta que justifique la recepción y uso de los fondos de la misma. Esta prescripción tiene el claro propósito de asegurar que cada organización política cumpla el deber de presentar las cuentas del manejo económico. En el caso, el Movimiento Fuerza, Compromiso Social, Lista 5, inscribió a la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda en calidad de responsable del manejo económico de 21 candidaturas auspiciadas por dicha organización política, en la provincia de Cotopaxi.

Por su parte, el artículo 230 de la LOEOP dispone, en forma imperativa que en el plazo de 90 días, contados a partir del día de las elecciones el responsable del manejo económico de la campaña, con la intervención de un contador público autorizado, liquide los valores correspondientes a ingresos y egresos de la campaña electoral, sin que para el efecto prevea obligación alguna por parte de la administración electoral de hacerle conocer o recordarle, al obligado, lo dispuesto en el invocado enunciado normativo.

A su vez, el último inciso del artículo 231 de la norma *ibídem*, ordena a los órganos electorales a vigilar que las cuentas se presenten en los plazos legales y con todos los justificativos; por tanto, se justifica la conveniencia de hacer conocer a las organizaciones políticas del deber de presentar las cuentas de campaña electoral, en debida forma. Es el artículo 232 de la LOEOP el que detalla lo que debe contener y precisar dicha liquidación.

Es el artículo 233 de la LOEOP el enunciado normativo que, con el propósito de prevenir y evitar un posible incumplimiento en presentar la liquidación de ingresos y egresos de campaña, el que obliga a la autoridad electoral a requerir a los responsables del manejo económico y/o procurador común para que entregue en un plazo máximo de quince días, contados desde la fecha de notificación.

La notificación de tal requerimiento, conforme prevé el artículo 247 de la LOEOP debe hacerse mediante boletas físicas y electrónicas; además, en el formulario de inscripción de cada una de las candidaturas auspiciadas por cada organización política, consta el siguiente texto: *“Las y los firmantes señalamos las direcciones electrónicas en la presente solicitud y autorizamos al Consejo Nacional Electoral y al Tribunal Contencioso Electoral a que, por medio de ellas, nos*



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

hagan conocer toda información , citación y notificación que nos corresponde en sede administrativa y jurisdiccional”; en dicho formulario, presentado en copia certificada, consta la *“Declaración juramentada para la inscripción del responsable del manejo económico y contador público autorizado”* con sus datos y firma respectiva.

Por su parte, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 164 define a la notificación como *“el acto por el cual se comunica a la persona interesada...el contenido de un acto administrativo para que las personas interesadas estén en condiciones de ejercer sus derechos”* verbo y gracia, en el presente caso, se trata de cumplir su obligación. Añade que la notificación de las actuaciones de las administraciones públicas –es el caso del órgano desconcentrado del Consejo Nacional Electoral- debe ser practicada *“por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido”*.

En el presente caso, se encuentra acreditado que el 27 de junio de 2019 a las 10h46 ha sido notificada por el correo electrónico acreditado en el formulario antes referido, con lo cual queda perfectamente adecuada la actuación del órgano electoral desconcentrado de la provincia de Cotopaxi, al momento de hacerle saber de la obligación de presentar el informe dentro de los siguientes quince días.

Ahora bien, ¿es preciso que el órgano electoral formule un requerimiento de cumplimiento de la obligación de presentar el informe sobre el manejo económico por cada candidatura de la que es responsable del manejo económico? Al tratarse del incumplimiento dentro del plazo previsto por la ley, la infracción es la misma, las circunstancias del caso es exactamente igual; y, por tanto, a juicio de este juzgador, no existe disposición legal, ni consideración técnica que haga imprescindible notificar con el posible vencimiento del plazo, en cada candidatura, lo que interesa es que la persona responsable del manejo económico sea advertida de la posibilidad de incumplimiento de la ley.

Que cada informe presentado deba ser individualizado por cada candidatura es una cuestión necesaria, puesto que el análisis de cumplimiento de su contenido corresponde efectivamente a cada caso. Mientras que el incumplimiento en la presentación de la información del gasto electoral no tiene características específicas en cada caso que las diferencie; en consecuencia, basta que la administración electoral le recuerde, prevenga o requiera del cumplimiento de la obligación pendiente para que esté enterado de todas aquellas candidaturas en las que hubiera aceptado la responsabilidad del manejo económico para que sea susceptible de sanción.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Por tanto, la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda debió entregar el informe del gasto electoral de las 21 candidaturas de la provincia de Cotopaxi, de las que aceptó voluntariamente ser responsable del manejo económico, hasta el 22 de junio de 2019, toda vez que las elecciones se efectuaron el 24 de marzo de 2019. Al haber incumplido su obligación, hasta esa fecha, la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi le notifica el 27 de junio de 2019 para que en el plazo de quince días adicionales que se cumplieron el 12 de julio de 2019 cumpla aquel deber pendiente.

Ahora bien, el artículo 234 de la norma *ibídem*, dispone que, una vez fenecido el plazo, “*el órgano electoral competente, de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales*”. Por tanto, este juzgador tiene el deber jurídico de imponer la sanción pertinente en virtud del incumplimiento de la obligación de presentar las cuentas de campaña electoral.

Del expediente consta que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, ha presentado en la Delegación Provincial Electoral de Cotopaxi los expedientes de cuentas de la campaña del gasto electoral de las 21 candidaturas correspondientes a la prefectura, alcaldías, concejalías urbanas y concejalías rurales, así como de las vocalías de las Juntas Parroquiales Rurales de las que es responsable del manejo económico, entre el 31 de julio y el 23 de agosto de 2019, conforme queda descrito en el listado de pruebas documentales aportadas por la denunciada.

De lo señalado, se evidencia que se excede en varios días desde que feneció el plazo para que la responsable del manejo económico presente los expedientes de cuentas de la campaña, correspondientes al gasto electoral de las candidaturas referidas en esta sentencia.

Ahora bien, conforme dispone el artículo 275 de la LOEOP:

Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: 1.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley; 4. No presentar los informes con la cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aporte original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;

Y, en el último inciso del artículo 275 de la norma *ibídem* prescribe que “*Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos*



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general”.

Es consecuencia, la conducta de la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda se adecúa a la sanción tipificada en el artículo 275, numerales 1 y 4 de la LOEOP.

5.- PROPORCIONALIDAD EN LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN ELECTORAL

Para establecer una relación proporcional entre la infracción cometida y la sanción, debe considerarse el daño efectivamente producido.

El numeral 6 del artículo 76 de la Constitución de la República reserva a la ley para que determine la proporcionalidad entre la infracción y la sanción. Por su parte, el artículo 275 de la LOEOP, con el propósito de promover la efectiva presentación de los informes de gasto electoral, prevé que el incumplimiento sea sancionado hasta con el equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general y, hasta un año de suspensión de los derechos políticos¹.

Al establecer legalmente un límite superior, corresponde al juez determinar los parámetros a ser considerados para establecer la más justa proporcionalidad. Así, uno de los parámetros debe ser el incumplimiento absoluto o parcial; esto es, si hasta antes del juzgamiento el responsable del manejo económico o el representante legal de la organización política cumplen lo dispuesto en la ley, aún fuera del plazo legalmente establecido, debe ser considerada atenuante de la infracción; por el contrario, si no lo hacen, consiste en agravante de la sanción. Así, en el presente caso, la responsable del manejo económico, objeto de juzgamiento acredita haber cumplido extemporáneamente con la presentación de todos los informes de gastos de campaña electoral.

Un segundo parámetro que este juzgador considera se relaciona con la complejidad derivada del tamaño y/o de la circunscripción electoral y en consecuencia el monto del gasto electoral permitido; así, la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, es responsable del manejo económico de 21 candidaturas que van desde la prefectura provincial de Cotopaxi, alcaldía de Latacunga y otras,

¹ Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes: (...) Las infracciones de los numerales 2 y 4 del presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

concejalías urbanas y rurales y vocalías de las Juntas Parroquiales Rurales pertenecientes a la provincia de Cotopaxi, por tanto, en su conjunto, el monto del gasto electoral es considerado mediano, en relación con el tamaño de la provincia, cantones y parroquias bajo su responsabilidad.

Un tercer parámetro a considerar, para determinar el monto de la sanción pecuniaria y tiempo de suspensión de los derechos políticos, consiste la cantidad de dignidades de las que sea responsable del manejo económico y si el incumplimiento es parcial o total. En el caso, la denunciada es responsable del manejo económico de veintiuna candidaturas de una provincia, cuatro cantones y seis parroquias rurales.

Un cuarto parámetro que orienta para establecer la proporcionalidad consiste en considerar si la persona obligada pertenece o no a grupos de atención prioritaria, como es el caso de las madres jefas de hogar, de la tercera edad, con discapacidad o de otra naturaleza similar, en el caso, la denunciada, Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, acredita ser madre jefa de hogar, en cuya virtud los ingresos que obtiene son determinantes para asegurar condiciones de vida digna para ella y su hijo menor de edad, por lo cual, la suspensión de derechos políticos incidiría en la permanencia en su lugar de trabajo. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 prescribe que es deber primordial del Estado, garantizar el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución, lo cual, para el caso concreto, guarda estrecha relación con los derechos reconocidos en el artículo 44, *ibídem*.

Así, este Tribunal ya se ha pronunciado en casos similares, como en la sentencia fundadora 20-2010 que protege el interés superior del niño (020-2010), en la cual se establece:

(...) la sanción impuesta mediante Resolución PLE-CNE-17-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010; y que fuera ratificada mediante Resolución PLE-CNE-4-20-4-2010, de 20 de abril de 2010, no puede ser aplicada en tanto la protección jurídica del derecho a la igualdad en la contienda electoral, se debilita frente a la protección jurídica de los otros derechos ya referidos y ponderados en esta sentencia.

6. CONCLUSIÓN

De las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias analizadas se deriva que al haber incumplido la obligación de presentar las cuentas de campaña de las veintiún candidaturas correspondientes a la provincia de Cotopaxi, auspiciadas por el Movimiento Fuerza, Compromiso Social, o F. Compromiso Social, Lista 5, la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, en calidad de responsable del manejo económico, incurre en la infracción tipificada en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas,



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

Código de la Democracia, toda vez que al asumir de manera consciente y voluntaria, la responsabilidad del manejo de cuentas de campaña, dicho acto genera responsabilidades y obligaciones que debían ser asumidas y cumplidas de manera oportuna, situación que no se ha dado en el presente caso.

Sin embargo, al haber realizado la entrega total de las cuentas de campaña electoral, se cumple el propósito de la ley, esto es que, las organizaciones políticas competidoras en procesos electorales reporten los gastos electorales, por lo cual este juzgador considera que no es necesario conminarlo, conforme prescribe el artículo 234 de la LOEOP². Además, para efectos de determinar la sanción se considera la condición de madre jefa de hogar.

7. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar que la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, con cédula No. 0502399744, en su calidad de responsable del manejo económico de 21 candidaturas correspondientes a la prefectura provincial de Cotopaxi, cuatro alcaldías, concejalías urbanas y rurales y vocalías de seis Juntas Parroquiales Rurales pertenecientes a la provincia de Cotopaxi, todas auspiciadas por el Movimiento Fuerza, Compromiso Social, o F. Compromiso Social, Lista 5, incumplió lo dispuesto en el artículo 233 e incurrió en la prohibición prevista en los numerales 1 y 4 del artículo 275 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: Imponer a la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, portadora de la cédula No. 0502399744, responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza, Compromiso Social, o F. Compromiso Social, Lista 5, con multa equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general (mil novecientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), valor que será depositado en el plazo de treinta días, contados a partir

² Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.



CAUSA No 280-2019-TCE, 286-2019-TCE, 281-2019-TCE, 296-2019-TCE, 287-2019-TCE, 284-2019-TCE, 288-2019-TCE, 292-2019-TCE, 297-2019-TCE, 282-2019-TCE, 291-2019-TCE, 295-2019-TCE, 300-2019-TCE, 285-2019-TCE, 289-2019-TCE, 293-2019-TCE, 298-2019-TCE, 283-2019-TCE, 290-2019-TCE, 294-2019-TCE, 299-2019-TCE ACUMULADAS.

de la fecha en la que cause ejecutoria la presente sentencia, en la cuenta “multas” del Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República, Código de la Democracia.

TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

3.1 Al denunciante, en las direcciones electrónicas: gavinovargas@cne.gob.ec; y, gerardorueda@cne.gob.ec y en la casilla contenciosa electoral No. 012.

3.2 A la Ing. Esmeralda Sánchez Cepeda, portadora de la cédula No. 0502399744, en el correo electrónico fijado en el formulario de registro como responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza, Compromiso Social, o F. Compromiso Social, Lista 5, esmitasans@gmail.com.

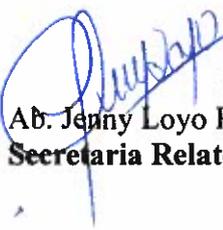
3.3 Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyeppez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

CUARTO. - Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

QUINTO.- Publíquese la presente sentencia en la página web institucional www.tce.gob.ec.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de fey


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

